

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, calle de San Agustín num. 17, á 6 reales al mes y 7 para los de fuera, franco el porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 52.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, me dió en 23 de Enero último de Real orden lo que sigue.

»Su Magestad la Reina ha tenido á bien mandar que se publique y circule la Ley siguiente:— Doña Isabel II, por la gracia de Dios y de la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los Presupuestos generales de ingresos y gastos ordinarios y extraordinarios del Estado para el año de 1851, sometidos por el Gobierno á la aprobación de las Cortes, regirán como ley del Estado desde 1.º de Enero de dicho año, sin perjuicio de las variaciones que puedan hacer en ellos las mismas Cortes al examinarlos y discutirlos en la presente legislatura.

Art. 2.º El Gobierno de S. M. presentará á las Cortes, antes de 1.º de Junio próximo, las alteraciones que juzgue conveniente hacer en los Presupuestos del año de 1851, á fin de que rijan en el de 1852, acompañando á ellas un estado circunstanciado de los créditos y débitos que en fin de Diciembre último hayan resultado por cualquier concepto á favor y en contra del Tesoro público.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y

ejecutar la presente Ley en todas sus partes. Dado en Palacio á 24 de Enero de 1851.—Yo la Reina.— El Ministro de Hacienda, *Juan Brabo Murillo.*»

Y he dispuesto se inserte en este periódico oficial para concurrencia al público. Albacete 4 de Febrero escribe 15 dias antes de Meoro.

Dado y firmado en Villa

te v.
un DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 1.º

Se halla vacante en la facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la Cátedra de Patología Quirúrgica, dotada con el sueldo y ventajas que concede á los Catedráticos de facultad la legislación vigente.— Para ser admitido se necesita. 1.º Ser español: 2.º Tener de edad veinte y cuatro años cumplidos: 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable: 4.º Ser Doctor en Medicina y Cirugía.— Los ejercicios se verificarán en la Universidad central ante el Tribunal que al efecto se nombre y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la sección 3.ª del reglamento de estudios de 19 de Agosto de 1847. Los interesados presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos y títulos correspondientes y con la relacion de méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas antes del 20 de Marzo del presente año, en la inteligencia de que espirado este plazo, no se admitirá instancia alguna aunque su fecha sea anterior. Madrid 11 de Enero de 1851.—El Director general, —Antonio Gil de Zárate. Es copia.—Antonio Quilis, Secretario general.

OTRA.

Se halla vacante en las facultades de Teología y Jurisprudencia de la Universidad de Valladolid, la Cá-

tedra de historia y disciplina general de la Iglesia y particular de España, dotada con el sueldo y ventajas que concede á los Catedráticos de facultad la legislación vigente.—Para ser admitido á la oposicion á dicha cátedra se necesita: 1.º Ser español; 2.º Tener de edad 24 años cumplidos; 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable; 4.º Ser Doctor en la facultad de Teología ó en la de Jurisprudencia. Los ejercicios de oposicion se verificarán en la Universidad central ante el Tribunal que al efecto se nombre y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la seccion 3.ª del reglamento de estudios de 19 de Agosto de 1847. Los interesados presentarán á esta Direccion sus solicitudes acompañadas de los títulos y documentos correspondientes, y de la relacion de sus méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas antes del día 20 de Marzo del corriente año, en la inteligencia de que espirado este plazo, no se admitirá instancia alguna aunque su fecha sea anterior. Madrid 15 de Enero de 1851.—El Director general, Antonio Gil de Zárate.—Es copia, Antonio Quilis, Secretario general.

OTRA.

Se halla vacante en la facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central la cátedra de Teoría de los procedimientos y práctica forense, dotada con el sueldo y ventajas que concede á los catedráticos de esa clase la legislación vigente. Para ser de las dehesas de propios dicha cátedra se necesita: 1.º Haber observado una conducta moral irreprochable; 2.º Ser doctor en la misma facultad. Los ejercicios de oposicion se verificarán en la Universidad Central ante el Tribunal que al efecto se nombre, y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la seccion 3.ª del reglamento de estudios aprobado por Real Decreto de 19 de Agosto de 1847.—Los interesados presentarán á esta Direccion sus solicitudes acompañadas de los documentos y títulos correspondientes y con la relacion de sus méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas antes del día 24 de Marzo del presente año, en la inteligencia de que inspirado este plazo no se admitirá instancia alguna aunque su fecha sea anterior. Madrid 24 de Enero de 1851.—El Director general, Antonio Gil de Zárate.—Es copia, Antonio Quilis, Secretario general.

COMISARIA DE MONTES DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Autorizado por el Sr. Gobernador Civil de la provincia, hago saber al público por medio de este anuncio: Que hallándose vacantes los pastos de suelo y hoja, de los cuartos Fuente Carrasca y Sanguijuelas, pertenecientes al estado en la jurisdiccion de la Villa de Ayna; los de Cerro Bogarra, Cerro Garzon, Cinorrio, Cerro y Solana de la Fuente del Tay, Cerrañon, Solanas de

Sierra seca, Rada del Aci, Cumbres y Solana de la Fuente de la Parra, Rincon de Buñuelos y Peña del Aguda, Puerto de Ibete y Juego de Pelota, Sierra de la Gallineja y Umbria del Campillo en la villa de Elche de la Sierra; Macalones, Barrancos de Socobos, 1.º incultos del Regalí, 2.º, 3.º y 4.º de id., Umbria del Rio segura y Peña del Moro en la villa de Letur; y el de la Peña de Mari-Garcia en la Villa de Socobos. Los sugetos que quieran arrendar los referidos pastos, dirijirán sus solicitudes al Gobierno de Provincia. Albacete 3 de Febrero de 1851.—P. A. D. C. El P. A., Ramon Lerma.

DERECHO DE HIPOTECAS.

Don Manuel Chamarro, caballero de la Real y distinguida órden Española de Carlos III, Intendente honorario de provincia, Administrador de contribuciones Directas de la de Albacete, etc.

Hago saber: Que en virtud de Real órden de 21 de Junio del año último, corre al cargo de esta Administracion desde 1.º del actual el negocio correspondiente al derecho de Hipotecas establecido por la Ley de 25 de Mayo de 1845. Al enterarme de sus rendimientos ordinarios, no ha podido menos de llamar mi atencion el corto número de los contratos de arriendos que se llevan al Registro de las Oficinas de Hipotecas establecidas en los pueblos cabezas de partidos judiciales, señaladamente los privados, que no gastan lo ó por dejar de intervenir en ellos la pública, están exceptuados de tal obligacion. Defraudada de esta manera una de las Rentas del Estado, síguese además segun es espreso de la Ley, la nulidad de tales contratos así en juicio como fuera de él, siempre que no se presenten en el plazo señalado de ocho días en los pueblos donde existen las oficinas y de un mes en los demás. Los individuos sugetos á esta obligacion, han tenido ocasion de utilizar la gracia que S. M. se ha servido conceder por regla general en su Real órden de 8 de Agosto del año próximo pasado, segun la cual quedaban relevados de las multas en que hubieren incurrido todos los que hubiesen fallado al precepto de la Ley Hipotecaria, siempre que dentro del fatal e improrrogable termino de dos meses se presentasen á registrar sus respectivos documentos ó títulos y pagasen los derechos devengados. En vano ha sido la publicacion de esta Real órden, en el Boletin Oficial de esta provincia del 28 del mismo mes núm. 103, que no ha causado efecto alguno, ó si lo causó fué imperceptible. Transcurrido por consiguiente el PLAZO FATAL, los omisos que así han dejado de aprovechar aquella Real gracia han quedado incursos en las multas de la Ley, además del pago efectivo del derecho á que están sugetos; y para la investigacion ó descubrimiento de las ocultaciones, saldrán inmediatamente Comisiones especiales para todos los pueblos de la provincia, empezando por esta Capital y por los de mas importancia, á costa de los que resulten culpables, como en la propia Real órden se ordena.

Antes de que llegue este caso, que aumentará necesariamente el desembolso de los contribuyentes deudores, he creído conveniente en el deseo de evitarlo, hacerlo así saber para que se apresuren los interesados á presentar en las Oficinas del Registro de Hipotecas los documentos sujetos á él que no hubieren sido registrados, ya procedan de ventas de los bienes inmuebles, retroventas, permutas, herencias, legados, sustituciones, donaciones, usufructos, adjudicaciones pago de deudas, imposiciones y redenciones de censos, ya en fin de arriendos, subarriendos, subrogaciones, cesiones ó retrocesiones de arriendo de fincas rústicas y de edificios, ya estén situados en los campos ó en las poblaciones; hállese ó no autorizados por Escribano público; advirtiéndose, que ya no cabe condonacion de las multas siu espresa resolucion de S. M. siempre que hubieren transcurrido los plazos de la ley.

Cuando los arriendos ó subarriendos fueren verbales ó de corta consideracion podrán incluirse en una sola relacion anual por fincas rústicas, y en otra por edificios, con la conveniente distincion del producto respectivo para señalar el derecho de hipotecas correspondiente; con lo cual se satisfará un solo derecho de registro de inscripcion por cada relacion, aunque contenga mas de una finca de arrendamiento.

Ultimamente; los propietarios de edificios dados en arriendo, podrán si les conviniese, ajustarse con esta Administracion por el derecho que se devengue, fijándole por tres, cuatro ó cinco años, desde el actual, sobre la base del producto de los alquileres del año último: en este caso disfrutará del beneficio de rebaja de una cuarta parte por gastos de reparaciones y vacios, en lugar de la sexta que solamente se deduce no precediendo ajuste; por ser todo conforme al espíritu y letra del artículo 14 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845.

Y para que llegue á conocimiento de todos, he dispuesto se publique por medio del Boletín oficial y por edictos que se fijarán en los sitios mas públicos de costumbre de cada pueblo. Albacete 29 de Enero de 1851.—Manuel Chamarro.

D. Pedro Lorente, Alcalde Constitucional de la Villa de Villarverde de Alcaráz su término y jurisdiccion ect.

Por el presente, hago saber: Que habiéndose concedido al Ayuntamiento de mi presidencia por Real orden fecha 23 de Diciembre último, la corta de 300 pinos negrales existentes en las inmediaciones á la Piedra del Cambron de este término jurisdiccional para atender con su importe á varias obras municipales, previa la superior aprobacion del expediente instruido al efecto, el cual ha sido devuelto por el Sr. Gobernador de la provincia en 9 de los corrientes para que se proceda á la subasta de aquellos bajo las formalidades establecidas en las ordenanzas vigentes, ha acordado dicho Ayuntamiento en el dia de hoy anunciarla por edictos con un mes de anticipacion en el Boletín oficial, en la Ciudad de Alcaráz, capital de este partido, en esta Villa y en las inmediatas, segun que así se halla prevenido.

En su virtud, las personas que traten de interesarse en la referida subasta de los 300 pinos negrales tasados por el Perito Agrónomo del distrito en la cantidad de 1200 rs. podran concurrir á las Salas consistoriales de esta Villa el dia 26 del próximo mes de Febrero desde las 10 á las 12 de su mañana en que ha de celebrarse con asistencia del Ayuntamiento bajo mi presidencia y el pliego de condiciones, que aprobado por el Sr. Comisario de montes de la provincia, estará de manifiesto en la *Secretaria* del que suscribe 15 dias antes de la subasta.

Dado y firmado en Villarverde de Alcaráz á veinte y seis de Enero de mil ochocientos cincuenta y uno.—Pedro Lorente.—Por mandado de su merced, *Valentin Andres Navarro*, Secretario.

IMPRESA DE LA UNION.
A CARGO DE DON NICOLAS SOLER,
calle de San Agustín, núm. 17.

